



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Andrés de Cuerquia, Ant., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	05647 40 89 001	2022-00045	00
PROCESO	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA		
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN y YULIANA ZAPATA CARVAJAL		
DEMANDADOS	DIRIANGELA ROJAS GARCÍAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS		
APODERADO	Dr. Juan David Orozco Salazar		
INTERLOTURIO	2022-00198. Admite demanda		

Subsanada la demanda de PERENENCIA, por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por los señores JUAN ESTEBAN y YULIANA ZAPATA CARVAJAL identificados con la C.C. N°s 1°037.449.706 y 1°037.448.451 respectivamente, en contra de DORIÁNGELA JOSEFINA ROJAS GARCÍA con pasaporte N° 147371232 y **Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas**, sobre el inmueble distinguido con la M.I. N°037-51113 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.), el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, de conformidad con lo normado en 375 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria de dominio, sobre el inmueble distinguido matrícula inmobiliaria N° 037-51113 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.), instaurada por: JUAN ESTEBAN y YULIANA ZAPATA CARVAJAL identificados con la C.C. N°s 1°037.449.706 y 1°037.448.451 respectivamente, en contra de DORIÁNGELA JOSEFINA ROJAS GARCÍA con pasaporte N° 147371232 y **Demás Personas Desconocidas e Indeterminadas**.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL, previsto en el Libro Tercero, sección primera, Título I, Capítulo II, arts. 368 y ss del Código General del Proceso. En consecuencia, de ella córrase traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme a lo preceptuado en el art. 369 Ibídem.

**TERCERO:** ORDENAR notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, en la forma prevista en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que esta última forma de notificación está sujeta a que el accionante de cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, indique al despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

**CUARTO:** ORDENAR que, previo al traslado y con fundamento establecido en el num. 6 del art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 037-51113 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.). Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** ORDENAR, se emplace a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda; emplazamiento que se hará en la forma ordenada en el num. 7º del art. 375 en concordancia con los art. 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Con fundamento en el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso, se ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras<sup>1</sup> creada por Decreto 2363 de 2015; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Catastro Departamental para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a los demandantes que instalen la valla, en lugar visible del inmueble, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá tener las dimensiones y los datos señalados en el num. 7 del art. 375 del Código General del Proceso. Y una vez instalada aporten las fotografías del inmueble en las que se observa en contenido de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA EVA LÓPEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Andrés de Cuerquia, 05 octubre 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 093, fijados a las 8:00a.m. en el sitio Web de la Rama Judicial y en la Secretaría del despacho. Desfijado, a las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario(a)

<sup>1</sup> Quien asumió las funciones relativas a la titulación de predios que tenía a su cargo el INCODER